



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 057 DE 2024

“Por la cual se reglamentan las prácticas laborales y pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en particular las conferidas por el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 26 de 1994 del Concejo de Bogotá y la Resolución N° 01 de 2000 del Consejo Directivo del IDEP,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 dispone los principios fundamentales del derecho laboral, señalando los siguientes: *Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

Que el artículo 54 constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que en el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”*, se señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Que la Ley 1780 de 2016, *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, tiene como objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.



RESOLUCIÓN No. 057 DE 2024

“Por la cual se reglamentan las prácticas laborales y pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.”

Que el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 dispone lo siguiente con relación a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral:

“ARTÍCULO 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.”

Que el parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”* señaló que el Ministerio del Trabajo reglamentaría en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente Ley.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3546 de 2018 *“Por la cual se regulan las prácticas laborales”*.

Que la Resolución 3546 de 2018, en su artículo 3º, modificado por el artículo 3º de la Resolución 0623 del 3 de marzo de 2020 define la práctica laboral, como: *“Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, las prácticas desarrolladas en las Entidades Estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público, se desarrollarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que la Ley 2294 de 2023 de 19 de mayo de 2023 *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.*, señaló: SECCIÓN II *“INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA”* en su artículo 194. *“SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.”*, además de las previstas en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.



RESOLUCIÓN No. 057 DE 2024

“Por la cual se reglamentan las prácticas laborales y pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.”

Que la Resolución No. 0623 del 3 de marzo de 2020, modificatoria de la Resolución No. 3546 de 2018, expedida por el Ministerio de Trabajo, regula las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA.

Que la práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, “que no constituye relación de trabajo”, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016.

Que el numeral 1° del artículo 2.2.6.3.7 del Decreto Nacional 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, determina que las pasantías no constituyen contrato de aprendizaje, así:

“Artículo 2.2.6.3.7. Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

1. *Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente”. (...).*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015, el estudiante vinculado a la práctica laboral o judicatura deberá contar con afiliación y cotización a riesgos laborales, y la obligación antes referida será establecida de común acuerdo entre la Institución Educativa y la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 de este artículo, que establece:

“Artículo 2.2.4.2.3.4. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2.2.4.2.3.2. de la (sic) presente decreto, procederá de la siguiente manera: (...)

2. *Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título (...), la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de: (...)*

2.4. *La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior (...) sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 “por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 057 DE 2024

“Por la cual se reglamentan las prácticas laborales y pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.”

disposiciones”, las pasantías serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Que las pasantías resultan ser un requisito para el grado o una modalidad de trabajo de grado y su ejercicio es considerado parte del plan de estudios del respectivo programa académico que desarrolle, y que la ley no las considera como un contrato de trabajo y en razón a ello no se le aplica la normativa laboral vigente, pues la persona que las desarrolla, bajo el entendido inicial, no resultaría ser trabajador sino estudiante-(pasante).

Que, las pasantías podrán ser prestadas por estudiantes para suplir las necesidades técnicas en las distintas dependencias del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico y en especial en la Subdirección Académica que desarrolla la misionalidad de la entidad. Este servicio puede prestarse en la modalidad virtual o presencial, de forma gratuita y/o con reconocimiento económico de sostenimiento y para ningún efecto legal se entenderá que la pasantía constituye una vinculación laboral con la Entidad.

Que el objetivo del Programa de Pasantías es permitir al estudiante aplicar la forma práctica de los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación académica y desarrollarlos en las diferentes áreas que conforman la carrera. En este sentido las pasantías les permiten a los pasantes adquirir experiencias, avalar los conocimientos teóricos adquiridos y familiarizarse con las estrategias y modalidades de trabajo en las organizaciones y con sus necesidades.

Que de acuerdo con lo anterior la implementación de las pasantías constituye una herramienta eficaz que permite, por una parte, el mejoramiento de la función pública a partir del aprovechamiento de las capacidades de los estudiantes y por otra, contribuir con la educación integral de los colombianos y las políticas sociales del Gobierno, creando espacios de participación para los estudiantes.

Que mediante las resoluciones 104 de 2017 y 081 de 2018 se estableció el reglamento para la realización de prácticas y pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario actualizar y reglamentar las condiciones para el desarrollo de las prácticas laborales y pasantías, en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas en la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Reglamentar el ejercicio de prácticas laborales y pasantías para estudiantes de programas con ciclo complementario, pregrado en sus niveles técnico, tecnológico y profesional, así como en sus niveles de posgrado (especialización, maestría, doctorado, posdoctorado), "ad honórem" y/o bajo la figura del sostenimiento económico, en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico-IDEP en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 115 de 1994, Decreto 1072 de 2015, Ley 1780 de 2016, Ley 1955 de 2019, Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la

RESOLUCIÓN No. 057 DE 2024

“Por la cual se reglamentan las prácticas laborales y pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.”

reglamentación proferida por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 3546 de 2018, Resolución No. 0623 del 3 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN. Para los efectos de la presente reglamentación se tienen las siguientes definiciones:

Práctica laboral: Todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica, técnica profesional o de programas de formación complementaria, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener, un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Practicante: Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.

Monitor: Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

Tutor: Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La pasantía se considerará como práctica laboral.

ARTÍCULO TERCERO: MODALIDADES. La práctica laboral podrá ser bajo la modalidad "ad honórem" o bajo la modalidad de "sostenimiento", esta última no implica salario, y cuyo valor depende de la posibilidad del Instituto o de la Institución Educativa solicitante a sufragar dichos costos, lo cual se hará mediante acuerdo con esta última, con quien se fijará dicho valor, lo cual es facultativo del IDEP y de ninguna manera implicará ni dará lugar a configurar contrato laboral.

PARÁGRAFO. Para aplicar la modalidad de "sostenimiento" el IDEP podrá incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica, de programas de formación complementaria o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA.

ARTÍCULO CUARTO. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD. Cada una de las dependencias del IDEP será la responsable de identificar, atender y evaluar las solicitudes de prácticas en la Entidad, las cuales deberán ser allegadas mediante memorando interno con la respectiva justificación técnica de la necesidad ante la Dirección del IDEP.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDEP podrá publicar convocatorias invitando a estudiantes interesados en postularse para realizar prácticas en la entidad.



RESOLUCIÓN No. 057 DE 2024

“Por la cual se reglamentan las prácticas laborales y pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: El IDEP reportará sus plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3546 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO. Para el adelantamiento de la práctica en el IDEP se seguirá el siguiente procedimiento.

Previo al inicio de la práctica, se suscribirá convenio o acuerdo con las Instituciones Educativas en el que se determinen las condiciones de la práctica.

La Institución educativa por intermedio de las decanaturas o direcciones de prácticas correspondientes o quienes hagan sus veces seleccionarán y presentarán a las y los estudiantes que requieran realizar pasantías, para complementar la formación curricular, ante la oficina o dependencia que asumirá al aspirante para realizar la verificación de cumplimiento de requisitos de los estudiantes para el ejercicio de las pasantías.

El IDEP expedirá un acto administrativo de vinculación de las actividades de prácticas en la que se describirán todas las condiciones de la misma, indicando su modalidad, responsabilidades y obligaciones.

La duración de la práctica debe tener un plazo mínimo de cuatro (4) meses y su duración máxima no puede superar los 12 meses. Es posible renovar el plazo de la pasantía con el mismo estudiante por hasta 6 meses más y no podrá exceder la jornada de 25 horas semanales, aclarando que las pasantías pueden ser una modalidad de trabajo de grado, y su ejercicio, es considerado como parte del plan de estudios del respectivo programa académico que desarrolle el estudiante, razón por la cual, la misma no se considera un contrato de trabajo.

La duración de la pasantía será acordada con la Institución Educativa correspondiente. El estudiante solo podrá iniciar su pasantía una vez haya cumplido integralmente todos los requisitos establecidos en la presente resolución y haya completado los procedimientos de inscripción con la Institución Educativa en su respectivo período académico.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS. Las y los interesados en adelantar pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- Verificar que exista convenio suscrito entre la Institución Educativa a la cual pertenece y el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP
- Ser estudiante, de una Institución Educativa Nacional o extranjera, debidamente reconocida y avalada por el Ministerio de Educación Nacional o por la autoridad competente del país de origen respectivamente.
- Constituye requisito indispensable para la realización de la pasantía, el ostentar la calidad de estudiante activo. Si por cualquier motivo dicha calidad se pierde, el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico dará por terminada la pasantía.
- Ser presentado mediante oficio dirigido a la Entidad, por las decanaturas, direcciones de pasantías correspondientes o por quienes hagan sus veces en la institución educativa.



RESOLUCIÓN No. 057 DE 2024

“Por la cual se reglamentan las prácticas laborales y pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.”

- En el caso que la edad del estudiante esté entre los 15 y 17 años, deberá contar con la autorización del inspector de trabajo y seguridad social, de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 623 del 3 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo.
- Someterse al proceso de selección definido por esta Entidad.
- Certificado de antecedentes judiciales, antecedentes fiscales y antecedentes disciplinarios, expedidos por la autoridad competente cuando se trate de mayores de 18 años.
- Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social, como cotizante o beneficiario en salud o contar con un seguro médico vigente.
- No estar asignado a una pasantía en otra entidad pública o privada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PASANTE. El estudiante “ad honórem” o bajo modalidad de “sostenimiento” que realice una práctica en el IDEP, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- Ser informado sobre las responsabilidades y actividades que realizará durante la pasantía la cual será presencial, virtual o mixta según se acuerde.
- Recibir orientación, asesoría y seguimiento en el desarrollo de la pasantía por parte de la monitoría y de la tutoría a cargo.
- Que le sea expedido el certificado de pasantía, previo cumplimiento de los términos y objetivos establecidos en el plan de pasantía.
- Estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales a la Administradora de Riesgos Laborales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.4. del artículo 2.2.4.2.3.4. del Decreto 1072 de 2015 y Decreto 055 de 2015
- Recibir la remuneración de “sostenimiento” acordada si a ello hubiere lugar.

OBLIGACIONES:

- Cumplir de manera responsable con los términos y condiciones de la práctica laboral.
- Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de trabajo, que debe ser acordado y aprobado por la tutoría, por la monitoría y por el estudiante, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.
- Cumplir de manera responsable con el objeto de las actividades encomendadas en el plan de prácticas laborales.
- Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la actividad formativa, los cuales deberá devolver a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
- Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la actividad formativa.
- Procurar por el cuidado integral de su salud en el desarrollo de la actividad formativa.
- Respetar y acatar estrictamente las políticas y reglamentos internos de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 057 DE 2024

“Por la cual se reglamentan las prácticas laborales y pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.”

- Guardar atención y dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por las personas que lideren el proyecto o dependencia a la cual se haya asignado para prestar su actividad formativa guardando coherencia con su proceso formativo y pedagógico.
- Cumplir los horarios convenidos y los tiempos de horas semanales establecidos para la ejecución de la actividad formativa ya sea presencial, virtual o mixta.
- Reportar a la tutoría cualquier cambio o novedad en su actividad formativa o en sus demás actividades y horarios establecidos.
- No presentarse a desarrollar sus actividades en la Entidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o sustancias alucinógenas.
- Dirigirse con el debido respeto a las personas con las que interactúe en desarrollo de sus actividades.
- Llevar un registro de asistencia que le permita al IDEP certificar el número de horas de la actividad formativa.
- Suscribir un acta de inicio de desarrollo de actividad formativa con la Entidad.
- Presentar informes parciales periódicos sobre el desarrollo de las tareas, cuando así lo requiera la tutoría a cargo de la actividad formativa en la Entidad y un informe final.
- El régimen disciplinario aplicable a las actividades de los pasantes “ad honorem” o con “sostenimiento”, será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual pertenezcan o en su defecto al Consejo Superior que regule la disciplina respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las Instituciones Educativas a las que se refieren la presente Resolución, tendrán a cargo las siguientes obligaciones:

- Postular a los estudiantes para el desarrollo de las pasantías “ad honorem” o con “sostenimiento” en el IDEP.
- Presentar formalmente mediante oficio dirigido a esta Entidad, a los estudiantes aceptados para el desarrollo de la pasantía en cualquiera de las modalidades.
- Designar previo al inicio de la actividad formativa una monitoría de práctica.
- Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social Integral, en lo que respecta a la afiliación y pago de riesgos laborales de los estudiantes durante el período de ejecución de las pasantías en la modalidad que se escoja, cuando a ello haya lugar, en concordancia de lo previsto en el artículo 2.2.4.2.3.4. del Decreto 1072 de 2015.
- Comunicar los cambios de monitoría que se presenten durante el desarrollo de la pasantía en cualquiera de sus modalidades al estudiante y a la tutoría en el momento en que se produzcan.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIONES DEL IDEP: Estarán a cargo del IDEP las siguientes obligaciones:

- Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante en cualquier modalidad adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal y de bioseguridad que correspondan según la actividad que desarrollaren cuando se trate de actividades presenciales o mixtas.
- Realizar una inducción a los pasantes en cualquiera de las modalidades “ad honorem” o con “sostenimiento”, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento de la Entidad,



RESOLUCIÓN No. 057 DE 2024

“Por la cual se reglamentan las prácticas laborales y pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.”

así como a los posibles riesgos a los cuales pueden estar expuestos durante la ejecución de su actividad formativa.

- Suscribir convenio con la Institución educativa para llevar a cabo la pasantía.
- El Subdirector(a) Académico, Subdirector (a) Administrativo y Financiero o Jefe de la dependencia ejercerá la tutoría del estudiante para el desarrollo de la pasantía en cualquiera de las modalidades.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social a cargo de la Institución Educativa y del estudiante, cuando a ello haya lugar.
- Efectuar el trámite de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando a ello hubiera lugar, en articulación con el numeral 2.4 del artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015.
- Coordinar previo al inicio de la actividad formativa, el plan de trabajo, que debe ser acordado y aprobado por la tutoría, la monitoría y el estudiante.
- Certificar la realización de la práctica en cualquiera de sus modalidades "ad honórem" o con "sostenimiento", previa verificación de su cabal cumplimiento. En el evento que se presente terminación anticipada de común acuerdo entre las partes, se podrá certificar de forma parcial el tiempo de práctica en cualquiera de sus modalidades por el tiempo ejecutado y previos los informes periódicos requeridos desde las monitorías y las tutorías.
- El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico, por intermedio de la tutoría, se encargará de orientar, asesorar, supervisar y efectuar el seguimiento de las actividades realizadas por el pasante.
- Reportar ante las Instituciones Educativas el incumplimiento total o parcial por parte de los estudiantes del plan de trabajo o de algunas de las obligaciones a cargo de este, con el fin de que sean las Instituciones Educativas las que tomen los correctivos o medidas que se consideren necesarias de cara al cumplimiento o no de la pasantía.

ARTÍCULO DÉCIMO. TERMINACIÓN DE LA PRÁCTICA Y/O PASANTÍA. Una vez culminado el período establecido para el desarrollo de la práctica o pasantía, se dará por terminada la misma.

No obstante, el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP podrá dar por terminada o suspender la práctica en cualquiera de sus modalidades por incumplimiento de los deberes consagrados en la presente Resolución o por motivos de fuerza mayor que impidan el desarrollo normal de las actividades propuestas.

Igualmente, el IDEP de común acuerdo con la Institución Educativa y/o el estudiante, podrán suspender o dar por terminada la práctica en cualquier momento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales derivados de los resultados o productos obtenidos por la actuación de los pasantes en cualquiera de sus modalidades sean totales o parciales, serán de propiedad del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP, previa cesión de derechos cuando estos procedan, por parte de los pasantes a la Entidad distrital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 057 DE 2024

“Por la cual se reglamentan las prácticas laborales y pasantías en el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN. La Publicación de la presente Resolución en su contenido se realizará por la Subdirección Administrativa y Financiera de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 104 de 2017 y 081 de 2018 expedidas por el IDEP.

Dada en Bogotá, D.C., 28 JUN. 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MAURICIO CASTILLO VARELA
Director General

	Nombre / Cargo	Firma
Aprobó	Martha Lucía Vélez Vallejo – Subdirectora Administrativa y Financiera Nisme Yurany Pineda Báez – Subdirectora Académica Mauricio Antonio Pava Linares – Jefe Oficina Jurídica	  
Revisó:	Mauricio Antonio Pava Linares – Jefe Oficina Jurídica Andrea Bustamante Ramírez. Profesional Especializada Subdirección Académica	 
Proyectó:	Andrés Santiago Flórez – Abogado Contratista Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		